Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 1-12, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/g1e5xw67

El error de tipo y el error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal tras la reforma de 2019

Mistake of fact and mistake of law in the Comprehensive Organic Criminal Code after the 2019 reform

Brandon Paul Adriano-Caiza
ur.brandonac62@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5510-6019

Paúl Orlando Piray-Rodríguez
ur.paulpr13@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4600-7999

Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093

RESUMEN

El artículo analizó el error de tipo y el error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, incorporados de forma expresa en los artículos 28.1 y 35.1 por la reforma de 2019. Se desarrolló un estudio cualitativo de tipo jurídico-dogmático, basado en el análisis exegético y sistemático de esas disposiciones y en doctrina publicada en revistas arbitradas de Ecuador, Colombia, Chile, Perú y España. El análisis mostró que el error de tipo recae sobre los elementos objetivos del tipo y excluye el dolo, de modo que el invencible elimina la responsabilidad y el vencible da lugar a la modalidad culposa cuando existe; el error de prohibición recae sobre el conocimiento de la ilicitud y se ubica en la culpabilidad, de modo que el invencible exime de responsabilidad y el vencible atenúa la pena. Se concluye que la delimitación entre ambos errores exige criterios de vencibilidad explícitos.

Descriptores: derecho penal; responsabilidad penal; legislación. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed mistake of fact and mistake of law in the Ecuadorian Comprehensive Organic Criminal Code, expressly incorporated in articles 28.1 and 35.1 by the 2019 reform. A qualitative legal-dogmatic study was carried out, based on exegetical and systematic analysis of those provisions and on doctrine published in peer-reviewed journals from Ecuador, Colombia, Chile, Peru and Spain. The analysis showed that mistake of fact concerns the objective elements of the offence and excludes intent, so that an unavoidable mistake eliminates liability and an avoidable one leads to the negligent form of the offence where it exists; mistake of law concerns knowledge of unlawfulness and belongs to culpability, so that an unavoidable mistake exempts from liability and an avoidable one mitigates the penalty. It is concluded that distinguishing both mistakes requires explicit criteria of avoidability.

Descriptors: criminal law; criminal responsibility; legislation. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La teoría del delito organiza el análisis de la responsabilidad penal en categorías sucesivas: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Cada una de ellas establece límites al poder punitivo del Estado, porque la ausencia de cualquiera de sus elementos impide la imposición de una pena. Entre esos límites se encuentran los errores, es decir, las situaciones en que la persona actúa con una representación equivocada de la realidad o del derecho.

Tradicionalmente, el error se dividía en error de hecho y error de derecho, y este último se consideraba irrelevante en virtud del principio según el cual la ignorancia de la ley no excusa. La dogmática contemporánea sustituyó esa clasificación por la distinción entre el error de tipo, que recae sobre los elementos del hecho descrito en la norma, y el error de prohibición, que recae sobre la ilicitud de la conducta (Echeverry Enciso, 2013). La distinción no es solo terminológica: cada error se ubica en una categoría distinta de la teoría del delito y produce consecuencias diferentes.

En Ecuador, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal de 2019 incorporó de forma expresa el error de tipo (art. 28.1) y el error de prohibición (art. 35.1), que hasta entonces carecían de regulación específica (García Falconí y Vallejo Vaca, 2020). La correcta aplicación de estas figuras se vincula con la seguridad jurídica, que la Constitución define como el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 82).

El objetivo del artículo es analizar el error de tipo y el error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal tras la reforma de 2019, precisando su ubicación dogmática, sus consecuencias jurídicas y los criterios para distinguir entre error vencible e invencible.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Del error de hecho y de derecho al error de tipo y de prohibición

La clasificación clásica entre error de hecho y error de derecho resultó insuficiente para explicar los supuestos en que la equivocación recae sobre elementos normativos del tipo, que son a la vez hechos y conceptos jurídicos. La dogmática finalista resolvió el problema al trasladar el dolo al tipo subjetivo y situar el conocimiento de la antijuridicidad en la culpabilidad. Desde esta perspectiva, el error de tipo excluye el dolo porque impide conocer los elementos objetivos del tipo, mientras que el error de prohibición no afecta al dolo, sino al juicio de reproche (Echeverry Enciso, 2013; García Falconí y Vallejo Vaca, 2020).

La relación entre imputabilidad y dolo ha sido, a su vez, objeto de debate. Se ha discutido si los trastornos mentales que impiden comprender la propia conducta inciden en la atribución del dolo o solo en la culpabilidad, con consecuencias para las medidas de seguridad (Artaza V. y Carnevali Rodríguez, 2018). Otras propuestas sitúan el conocimiento de la prohibición en el ámbito de la imputación y reservan la imputabilidad para la culpabilidad personal (Reyes Alvarado, 2024). Estas discusiones muestran que la ubicación sistemática de los errores sigue abierta en la doctrina.

El error de tipo

El error de tipo se produce cuando el autor desconoce uno o varios elementos objetivos del tipo penal: el sujeto pasivo, el objeto material, la

conducta descrita o los elementos normativos. Quien dispara contra un arbusto creyendo que detrás hay un animal, cuando en realidad hay una persona, no actúa con dolo de matar, porque su representación no abarca el elemento «otro ser humano». La doctrina distingue entre el error invencible, que no pudo evitarse con la diligencia exigible, y el vencible, que pudo evitarse; el primero excluye el dolo y la imprudencia, y el segundo excluye el dolo pero deja subsistente la imprudencia (Echeverry Enciso, 2013).

La frontera entre el error de tipo y otras figuras exige precisión. En los delitos de lavado de activos, por ejemplo, se ha advertido que la alegación de error puede utilizarse para evadir la responsabilidad, y que la doctrina de la ignorancia deliberada intenta impedir que quien evita conocer los hechos se beneficie de su propia ignorancia (Guzmán y Diaz Pucheta, 2024). En los delitos sexuales, la definición legal del consentimiento puede aumentar la relevancia del error de tipo sobre ese elemento (Ramos Vázquez, 2023). En los delitos imprudentes, por su parte, se ha sostenido que el error sobre el deber de cuidado puede tener relevancia en el análisis de la culpabilidad (Muñoz García, 2011).

El error de prohibición

El error de prohibición se produce cuando el autor conoce los elementos del hecho, pero cree que su conducta está permitida, sea porque ignora la norma prohibitiva, porque la interpreta de modo equivocado o porque supone que concurre una causa de justificación. Este error no excluye el dolo, sino la culpabilidad, porque afecta al conocimiento de la antijuridicidad. Su admisión por los tribunales ha sido gradual; en Chile, por ejemplo, la jurisprudencia ha ido incorporando el error de prohibición como eximente y precisando sus diferencias con el error de tipo (Boldt Silva, 2023).

Una manifestación relevante en contextos de diversidad cultural es el error de comprensión culturalmente condicionado. En el Perú, la legislación penal previó un tratamiento específico para quien, por su cultura o costumbres, no comprende el carácter delictivo de su acto (Hurtado Pozo, 2008). En Colombia, se ha examinado el error de prohibición de los miembros de comunidades indígenas que actúan conforme a sus creencias ancestrales, y se ha criticado que se les trate como inimputables y se les impongan medidas de seguridad (Chimbo Villacorte, 2017). La respuesta penal a las conductas culturalmente motivadas debe, además, ajustarse a los estándares internacionales de derechos humanos (Lucero Pantoja, 2021).

MÉTODO

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-dogmático, con alcance descriptivo y explicativo. Se basó exclusivamente en el análisis documental; no se aplicó la teoría fundamentada ni se recolectaron datos empíricos.

Las fuentes primarias fueron los artículos 28.1 y 35.1 del Código Orgánico Integral Penal, incorporados por la Ley Orgánica Reformatoria de 2019, y el artículo 82 de la Constitución. Las fuentes secundarias fueron artículos publicados en revistas arbitradas sobre el error en derecho penal, procedentes de Ecuador, Colombia, Chile, Perú y España. Se aplicaron el método exegético, para interpretar el texto de las disposiciones; el método sistemático, para relacionarlas con las demás causas de exclusión de la responsabilidad del Código; y el método analítico-sintético, para contrastar la regulación ecuatoriana con la doctrina. Los resultados se ilustraron con supuestos de hecho de carácter didáctico.

RESULTADOS

La regulación del error en el Código Orgánico Integral Penal

El artículo 28.1 del Código Orgánico Integral Penal dispone que no existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal, y que, si el error es vencible, la infracción persiste y se responde por la modalidad culposa del tipo penal, si aquella existe (García Falconí y Vallejo Vaca, 2020). El artículo 35.1 dispone que existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta; si el error es invencible no hay responsabilidad penal, y si es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio (Asamblea Nacional, 2019).

La ubicación sistemática de ambas disposiciones es coherente con la dogmática finalista. El artículo 28.1 se sitúa entre las normas sobre la tipicidad y el 35.1 entre las causas de inculpabilidad, junto al trastorno mental (art. 36) y la embriaguez o intoxicación involuntaria (art. 37), de las que se distingue porque no se basa en una incapacidad del autor para comprender, sino en la falta de conocimiento de la ilicitud por parte de una persona capaz (Asamblea Nacional, 2014). La Tabla 1 resume las diferencias.

Tabla 1. *Error de tipo y error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal.*

Criterio	Error de tipo (art. 28.1)	Error de prohibición (art. 35.1)
Objeto del error	Elementos objetivos del tipo penal	Ilicitud de la conducta
Categoría dogmática afectada	Tipicidad (excluye el dolo)	Culpabilidad (excluye o atenúa el reproche)
Consecuencia del error invencible	No existe infracción penal	No hay responsabilidad penal
Consecuencia del error vencible	Responde por la modalidad culposa, si existe; si no existe, la conducta es atípica	Pena mínima de la infracción reducida en un tercio
Ejemplo	Quien se apropia de un teléfono ajeno creyendo que es el suyo	Quien porta un arma creyendo que está permitido como en su país de origen

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de los arts. 28.1 y 35.1 del COIP y de la doctrina citada.

Criterios de vencibilidad

Ninguna de las dos disposiciones define cuándo un error es vencible o invencible. La doctrina ha propuesto valorar si el autor, con la diligencia exigible a una persona en su situación y con sus conocimientos, pudo evitar el error (Echeverry Enciso, 2013). Ese juicio debe atender a las circunstancias concretas: en el error de tipo, a las posibilidades de verificar los hechos; en el error de prohibición, a las posibilidades de informarse sobre la licitud de la conducta, incluidas las condiciones culturales del autor (Chimbo Villacorte, 2017; Hurtado Pozo, 2008).

Un ejemplo permite ilustrar el criterio. Un adulto mantiene relaciones sexuales con una adolescente de 16 años que afirmó tener 19 años, en un establecimiento cuyo acceso estaba restringido a mayores de edad, en el marco de un tipo penal que exige que la víctima sea menor de dieciocho años. El error sobre la edad recae sobre un elemento objetivo del tipo, por lo que se trata de un error de tipo; si las circunstancias hacían razonable la creencia del autor, el error podría ser invencible. En cambio, si el encuentro se produjo a la salida de un colegio, el autor tenía motivos para dudar y el error sería vencible; como el tipo no admite modalidad culposa, la

consecuencia del error vencible sería la atipicidad conforme al artículo 28.1. En estos casos, la determinación forense de la edad aparente puede ser relevante para valorar la vencibilidad, aunque en Ecuador existe escasez de especialistas en medicina legal en varias zonas del país (Castillo Arias y Cornejo Aguiar, 2024).

Supuestos de error de prohibición

El error de prohibición puede ilustrarse con quien, procedente de un país donde el porte de armas en la vía pública está permitido, porta un arma en Ecuador creyendo que la conducta también es lícita, pese a que el artículo 360 del Código la sanciona (Asamblea Nacional, 2014). Si el error era invencible, no habrá responsabilidad penal; si era vencible, la pena se atenuará conforme al artículo 35.1. La valoración dependerá, entre otros factores, de las posibilidades reales que tuvo la persona de informarse sobre la legislación del país.

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que la reforma de 2019 incorporó al Código Orgánico Integral Penal una regulación de los errores coherente con la dogmática contemporánea, que distingue el error sobre los elementos del hecho del error sobre la ilicitud (Echeverry Enciso, 2013; García Falconí y Vallejo Vaca, 2020). La incorporación expresa de ambas figuras refuerza la seguridad jurídica, porque ofrece a los operadores de justicia una base normativa para resolver supuestos que antes dependían de la interpretación doctrinal (Asamblea Constituyente, 2008).

El tratamiento del error vencible presenta, sin embargo, una asimetría relevante. El error de tipo vencible conduce a la modalidad culposa del delito, pero solo cuando esa modalidad está prevista en la ley; en los demás

casos, la conducta queda impune. El error de prohibición vencible, en cambio, siempre da lugar a una pena atenuada. Esta diferencia obliga a delimitar con cuidado ambos errores, porque la calificación de un mismo hecho como uno u otro puede conducir a la impunidad o a una pena reducida.

La delimitación no siempre es clara en la práctica. Un estudio ecuatoriano reciente examinó la estimación forense de la edad en casos de estupro bajo la figura del error de prohibición invencible (Castillo Arias y Cornejo Aguiar, 2024). Desde la perspectiva dogmática adoptada en este artículo, el error sobre la edad de la víctima recae sobre un elemento objetivo del tipo y debería tratarse como error de tipo. La divergencia ilustra la necesidad de criterios uniformes y coincide con la experiencia chilena, en la que la jurisprudencia ha debido precisar progresivamente las diferencias entre ambos errores (Boldt Silva, 2023).

La ausencia de criterios legales de vencibilidad deja un amplio margen al juzgador. La doctrina de la ignorancia deliberada muestra que ese margen puede utilizarse en ambos sentidos: para proteger a quien actuó de buena fe o para negar la protección a quien evitó conocer los hechos (Guzmán y Diaz Pucheta, 2024). En contextos de diversidad cultural, por su parte, el error de prohibición ofrece una vía para valorar la culpabilidad de quienes actúan conforme a sus costumbres, sin recurrir a la inimputabilidad (Chimbo Villacorte, 2017; Lucero Pantoja, 2021). Las propuestas que replantean la relación entre imputabilidad, imputación y conocimiento de la prohibición (Artaza V. y Carnevali Rodríguez, 2018; Reyes Alvarado, 2024) confirman que la discusión dogmática sigue abierta.

El estudio tiene limitaciones. Se limitó al análisis normativo y doctrinal, sin examinar de manera sistemática la jurisprudencia de la Corte Nacional de

Justicia ni de la Corte Constitucional sobre la aplicación de los artículos 28.1 y 35.1. Futuras investigaciones deberían analizar sentencias ecuatorianas para identificar los criterios de vencibilidad que aplican los tribunales.

CONCLUSIONES

El error de tipo y el error de prohibición son figuras distintas que se ubican en categorías diferentes de la teoría del delito. El error de tipo recae sobre los elementos objetivos del tipo y excluye el dolo; el error de prohibición recae sobre el conocimiento de la ilicitud y afecta a la culpabilidad.

La reforma de 2019 incorporó ambas figuras al Código Orgánico Integral Penal. El error de tipo invencible excluye la infracción y el vencible da lugar a la modalidad culposa, si existe; el error de prohibición invencible excluye la responsabilidad y el vencible conlleva la pena mínima reducida en un tercio. La asimetría entre ambos regímenes exige delimitar con precisión el error de que se trata.

La ley no establece criterios para distinguir el error vencible del invencible. Se recomienda que la jurisprudencia y la doctrina desarrollen esos criterios a partir de la diligencia exigible al autor en sus circunstancias concretas, incluidas sus condiciones culturales, para asegurar decisiones coherentes y respetuosas de la seguridad jurídica.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Artaza V., O., y Carnevali Rodríguez, R. A. (2018). ¿Incide la inimputabilidad en la atribución del dolo? Eventuales repercusiones en las medidas de seguridad [Does non-imputability affect the attribution of intent? Possible repercussions on security measures]. *Opinión Jurídica, 17*(34), 21–43. https://doi.org/10.22395/ojum.v17n34a1

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal* [Organic Law Amending the Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 107, 24 de diciembre de 2019.

Boldt Silva, J. (2023). Consideraciones acerca del tratamiento del error de prohibición en la jurisprudencia chilena [Considerations on the treatment of mistake of law in Chilean case law]. *Revista de Estudios de la Justicia*, (39). https://doi.org/10.5354/0718-4735.2023.72819

Castillo Arias, M. P., y Cornejo Aguiar, J. S. (2024). Técnicas forenses aplicadas para la estimación de la edad en delitos sexuales por estupro en casos de error de prohibición invencible [Forensic techniques applied to age estimation in statutory rape cases involving unavoidable mistake of law]. *Debate Jurídico Ecuador, 7*(1), 34–50. https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3378

Chimbo Villacorte, D. F. (2017). El error de prohibición en la justicia indígena [Mistake of law in indigenous justice]. *Derecho Penal y Criminología, 37*(103). https://doi.org/10.18601/01210483.v37n103.03

Echeverry Enciso, Y. (2013). El error como eximente de la responsabilidad penal en Colombia [Mistake as a defence to criminal liability in Colombia]. *Precedente, 3*, 213–254. https://doi.org/10.18046/prec.v3.1729

García Falconí, R. J., y Vallejo Vaca, K. (2020). La inclusión del error de tipo en el ordenamiento penal ecuatoriano [The inclusion of mistake of fact in the Ecuadorian criminal legal system]. *Revista CAP Jurídica Central*, (6), 209–238.

Guzmán, S., y Diaz Pucheta, S. (2024). Lavado de activos e ignorancia deliberada [Money laundering and wilful blindness]. *Revista Jurídica Austral, 5*(1). https://doi.org/10.26422/RJA.2024.0501.guz

Hurtado Pozo, J. (2008). Derecho penal y diferencias culturales: el caso peruano [Criminal law and cultural differences: The Peruvian case]. *Derecho Penal y Criminología, 29*(86-87).

Lucero Pantoja, J. E. (2021). Respuesta del derecho penal al multiculturalismo [The response of criminal law to multiculturalism]. *Díkaion, 30*(1). https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.1.4

Muñoz García, M. Á. (2011). El error en el delito imprudente [Mistake in negligent offences]. *Derecho Penal y Criminología, 32*(93).

Ramos Vázquez, J. A. (2023). Algunos problemas conceptuales y epistemológicos de la definición del consentimiento sexual en la llamada Ley de «solo sí es sí» [Some conceptual and epistemological problems of the definition of sexual consent in the so-called «only yes means yes» law]. *Teoría & Derecho*, (34). https://doi.org/10.36151/TD.2023.073

Reyes Alvarado, Y. (2024). Imputabilidad e imputación [Imputability and imputation]. *InDret*, (2). https://doi.org/10.31009/InDret.2024.i2.06

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/